



DESPACHO DEL C. SECRETARIO  
Oficio No. SGG/ 0245 /2018  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
10 de septiembre de 2018.

Ciudadanos Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Sexta Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado  
**PRESENTES**

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 27, fracción I, y 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en Materia de Paridad de Género y Violencia Política.

**Atentamente**



Mtro. Mario Carlos Cuébro Velasco  
Secretario General de Gobierno.



C. c. p. Lic. Manuel Velasco Coello.- Gobernador del Estado. Para su superior conocimiento. Edificio.  
Dr. Vicente Pérez Cruz.- Consejero Jurídico del Gobernador del Estado. Para su conocimiento. Edificio.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Corte Interamericana señala que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos.

Derivado de lo anterior, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma al artículo 1º constitucional que se apegó a los estándares internacionales, la cual establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Ahora bien, los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. En particular el derecho a una participación política efectiva implica que las ciudadanas y los ciudadanos tienen no sólo el derecho sino también la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, puesto que los derechos políticos son la piedra angular de todo régimen democrático, protegen las libertades



individuales y garantizan la capacidad de la ciudadanía de participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad.

Dicho fortalecimiento democrático se vio reflejado en la participación ciudadana en la vida democrática de nuestro país y nuestro Estado, cuando el pasado 1º de julio, se eligieron 119 presidencias municipales y 24 diputaciones por mayoría relativa.

En todos los cargos elegidos, las mujeres tuvieron una visibilidad y representación sin precedentes, prueba de los avances en las leyes de paridad de género y de la labor de los órganos electorales, que ha permitido el cumplimiento adecuado de las disposiciones en la materia.

Sin embargo y sin dejar de reconocer los avances que el Estado de Chiapas ha supuesto para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, es importante advertir que persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público. Adicionalmente, la mayor presencia de éstas en los espacios de poder y toma de decisiones no ha estado en muchos casos exenta de rechazo y hostilidad por parte de quienes han detentado monopólicamente el poder. Lo anterior ha dado lugar a la violencia política contra las mujeres.

Prueba de dicha Violencia Política de Género, son los hechos ocurridos el 7 de septiembre de 2018, dónde 46 mujeres electas a cargos de elección popular en el Estado de Chiapas presentaron de manera sistemática renunciaciones a los cargos a los cuales fueron electas, por lo que en un acto de congruencia esta Administración establece la urgente necesidad de adoptar medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos político – electorales de las mujeres chiapanecas.



Es por lo anterior, que se propone a esa Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas en materia de paridad de género y violencia política, para que las Autoridades Electorales correspondientes, en caso de renunciaciones cercioren la certeza de la voluntad de las ciudadanas chiapanecas electas, a través de la ratificación de la misma.

Asimismo, se fortalece el principio de paridad de género al establecer que con motivo de alguna renuncia la misma se encuentre libre de coacción y violencia política de género, además de que los espacios que quedaren vacantes serán ocupados por las personas del mismo género, siendo estas medidas idóneas, necesarias y eficaces para la erradicación de la violencia política hacia las mujeres, pues la paridad de género es una condición necesaria para la democracia de Chiapas y de todo México.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en materia de Paridad de Género y Violencia Política.**

**Artículo Único.-** Se reforma el numeral 4 del artículo 23; y se **adicionan** el numeral 3 al artículo 19 y el numeral 3 al artículo 24, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 19.**

1. Los partidos políticos...



2. Para el registro...

a) a la h)...

3. En caso de sustituciones con motivo de renuncia de candidatas registradas por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, sólo podrán ser suplidas por personas del mismo género, previa ratificación ante el Instituto. En todo caso, el Instituto verificará de oficio dichas sustituciones, a fin de prevenir la violencia de género, utilizando el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

#### Artículo 23.

1. Para la asignación...

I. a la V...

2. En todo caso...

3. Para la asignación...

I. a la VII...

4. Las vacantes de miembros propietarios del Congreso local electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, **se recorrerá** al mismo género. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido y género que siga en el orden de la Lista,



después de habersele asignado las y los Diputados que le hubieren correspondido. **Tratándose de vacantes por renuncia, deberá ser ratificada ante el Instituto a efecto de verificar que se encuentre libre de coacción y de violencia política de género.**

#### **Artículo 24.**

1. Los Ayuntamientos...

2. Los regidores...

3. **Las vacantes de miembros de ayuntamientos que con motivo de renuncia se presentaren, serán suplidas por el mismo género, previa ratificación ante el Instituto, quien de oficio verificará que no se haya ejercido coacción y violencia de género para su presentación, utilizando el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

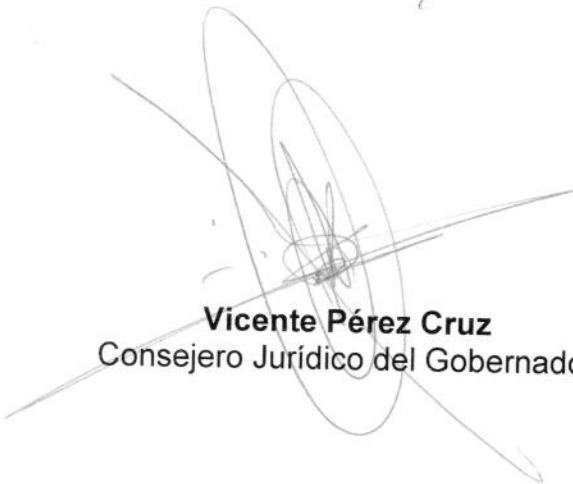


PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de septiembre del año 2018.



**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado



**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador

La presente foja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en materia de Paridad de Género y Violencia Política.